

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de transición y, en consecuencia, la consolidación de tres títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial, presentada por OPERADORA ONE, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Primera Concesión. El 23 de abril de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó a favor de OPERADORA ONE, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (Primera Concesión).

Segundo.- Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 23 de abril de 2008, la Secretaría otorgó a favor de OPERADORA ONE, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (Segunda Concesión).

Tercero.- Otorgamiento de la Tercera Concesión. El 2 de octubre de 2009, la Secretaría otorgó a favor de OPERADORA ONE, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (Tercera Concesión).

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

¹ Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Séptimo.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Octavo.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

Noveno.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto.

Décimo.- Solicitud de Consolidación en una Concesión Única para Uso Comercial. El 30 de abril de 2025, OPERADORA ONE, S.A. de C.V. presentó a través de la funcionalidad *“Más Trámites y Servicios”* contenida en la Ventanilla Electrónica del Instituto, escrito mediante el cual solicitó transitar y, en consecuencia, consolidar sus títulos de concesión en una concesión única para uso comercial (Solicitud de Consolidación).

Posteriormente, el 27 de mayo de 2025, OPERADORA ONE, S.A. de C.V. exhibió información adicional a la Solicitud de Consolidación, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/507/2025.

Décimo Primero.- Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/634/2025, notificado el 4 de junio de 2025 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Consolidación.

Décimo Segundo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión) y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto; además, en tanto se integra el Pleno de la Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley.

Décimo Tercero.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2516/2025, notificado vía correo electrónico el 4 de septiembre de 2025 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Consolidación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, respecto de transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR; y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión,

además de poder transitar a la concesión única, podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción VI, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, así como incluir en la propuesta de resolución los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como de resolver respecto de prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, no se ha integrado el Pleno de la Comisión, por lo que el Pleno del Instituto resulta competente para la emisión de la misma.

Segundo.- Marco legal aplicable. El párrafo segundo del artículo Cuarto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el Interesado y el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto”.

“Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de concesión de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

“Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición y, en consecuencia, consolidación que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67, fracción I de la Ley, dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada y en coberturas específicas. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la solicitud de transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que, para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes deberían acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el 1 de enero de 2016, es decir, con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C, fracción XII, el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que, OPERADORA ONE, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, el Instituto lo considera cumplido en virtud de que el 27 de mayo de 2025 dicho concesionario presentó el formato de referencia debidamente llenado y firmado.

Es importante mencionar que, OPERADORA ONE, S.A. de C.V. cuenta con 3 títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones vigentes y que, en apego al artículo 25 de los Lineamientos, se consolidarán en un solo título de concesión única para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

Tabla 1.

No.	Folio electrónico	Fecha de otorgamiento	Vigencia (años)	Servicios	Cobertura
1	FET009010CO-100839	23/04/2008	30	Televisión restringida	Ixhuatlán del Café, Municipio de Ixhuatlán del Café; Tecama y Tecamilla, Municipio de Tomatlán; en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
2	FET009030CO-100839	23/04/2008	30	Televisión restringida	San Juan Bautista Valle Nacional, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional; Santa María Jacatepec y Vega del Sol, Municipio de Santa María Jacatepec; San José Chiltepec, Municipio de San José Chiltepec, en el Estado de Oaxaca
3	FET009018CO-100839	2/10/2009	30	Televisión restringida	Cuencamé de Ceniceros, Municipio de Cuencamé, en el Estado de Durango

Respecto al segundo requisito de procedencia, OPERADORA ONE, S.A. de C.V. presentó el recibo de pago de derechos y aprovechamientos con número de folio IFT250004939, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C, fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que, para que proceda la solicitud para transitar y, en consecuencia, consolidar sus títulos de concesión en una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/634/2025, notificado el 4 de junio de 2025 vía correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si OPERADORA ONE, S.A. de C.V. se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2516/2025, notificado el 4 de septiembre de 2025 vía correo electrónico, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

e) Dictamen

*De la supervisión las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la Concesionaria, con respecto al título de concesión que nos ocupa, así como, de la información proporcionada por la **DG-SAN, DG-VER y DG-AMCA**, se concluye que:*

*A la fecha de presentación de la solicitud de **transición y en consecuencia la consolidación al régimen de concesión única para uso comercial** correspondiente, **Operadora One, S.A. de C.V.**, **se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...].

En ese sentido, tomando en cuenta que OPERADORA ONE, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, el Instituto considera procedente autorizar la transición y, en consecuencia, la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgados, en una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue el Instituto con motivo de la Solicitud de Consolidación, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó a OPERADORA ONE, S.A. de C.V., dos títulos de concesión con vigencias iguales del 23 de abril de 2008 y un título de

concesión con fecha de otorgamiento del 2 de octubre de 2009, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá a la establecida en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 2 de octubre de 2009 con una vigencia de 30 (treinta) años; ya que al tomar en cuenta dicha vigencia en la concesión única que en su caso se otorgue, contendría la vigencia más amplia.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años contados a partir del 2 de octubre de 2009, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, los compromisos de cobertura mínima contendrán las coberturas autorizadas en los tres títulos de redes públicas de telecomunicaciones, mencionados en los Antecedentes Primero, Segundo y Tercero de la Presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, los artículos 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción I, 68, 72 y 177, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; respecto de los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; Cuarto transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; los artículos 35, fracción II, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32, 33, fracción VI, 41 y 42, fracciones I y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 24, 25 y 27 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y lo establecido en los Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto transitorio de los *“Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a OPERADORA ONE, S.A. de C.V. transitar y, en consecuencia, consolidar sus títulos de concesión en una concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las tres concesiones señaladas en los Antecedentes Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial a favor de OPERADORA ONE, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 2 de octubre de 2009, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Por lo que hace a los compromisos mínimos de cobertura del título de concesión única, éstos incluirán el servicio de televisión restringida en Ixhuatlán del Café, Municipio de Ixhuatlán del Café; Tecama y Tecamilla, Municipio de Tomatlán; en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; San Juan Bautista Valle Nacional, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional; Santa María Jacatepec y Vega del Sol, Municipio de Santa María Jacatepec; San José Chiltepec, Municipio de San José Chiltepec, en el Estado de Oaxaca; y Cuencamé de Ceniceros, Municipio de Cuencamé, en el Estado de Durango.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener OPERADORA ONE, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a OPERADORA ONE, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Tercero una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- OPERADORA ONE, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Sexto.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue una vez que sea debidamente entregado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100925/312, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

